Puerto Madryn, Septiembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., P. C/ H.; R. S/ Ejec. de Sentencia", Expediente 144 Año 2023** venidos del Juzgado de Familia N° 1 (Expte. 1478/2021), por haber interpuesto con fecha 11/04/23, la Sra. H. y el 14/04/23, la Asesora de Familia, R. I. M., sendos recursos de apelación contra la sentencia registrada bajo N° 62/2023.

I. A los fines de resolver las cuestiones planteadas, esta Excma. Cámara ha de contar con todos aquellos elementos de juicio necesarios para dicho fin y, sin que ello signifique emitir opinión sobre las cuestiones de forma y fondo suscitadas en los presentes autos, resulta menester, solicitar al Equipo Técnico Interdisciplinario y a la Lic. B. Z., psicóloga de la niña, informen si hoy están dadas o no las condiciones para llevar adelante una re-vinculación paterno filial entre A. y el Sr. S. y eventualmente bajo qué modalidad.

Consecuentemente, en ejercicio de las facultades previstas por el art. 36, inc. 2°, del CPCC, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E

1°) DISPONER, CON CARÁCTER DE URGENTE como medida para mejor proveer, se solicite al Equipo Técnico Interdisciplinario y a la Lic. B. Z., psicóloga de la niña, informen si hoy están dadas o no las condiciones para llevar adelante una re-vinculación paterno filial entre L. A. y el Sr. S.

2°) REGISTRESE, CORRASE VISTA DIGITAL AL ETI, NOTIFÍQUESE VIA MAIL a la Lic. Z. a X.

Registrada bajo N° /2023 SIF.